



A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

D. Juan Carlos Vera Pró, Representante General del Partido Popular según tengo suficientemente acreditado, ante esta Junta Electoral, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.1 h) y k) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, de Régimen Electoral General (en adelante LOREG) mediante el presente escrito vengo a interponer la correspondiente RECLAMACIÓN ELECTORAL contra el Sr. Presidente del Gobierno, D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, y el Consejo de Ministros, por considerar que incumple y vulnera la normativa de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, al aprobar y difundir en toda clase de medios institucionales y redes sociales la aprobación de unos Decretos-Leyes de marcado contenido político y social, que van a influir de forma electoral en el criterio a tomar por los electores de cara a las próximas Elecciones Generales, y todo ello por los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El pasado viernes día 15 de febrero, el Presidente del Gobierno anunció públicamente que se celebrarían Elecciones Generales el próximo día 28 de abril de 2019.

SEGUNDO.- El 25 de febrero, la Ministra de Hacienda, D^a María Jesús Montero Cuadrado, indicaba que a pesar de haber sido devuelto por el Congreso de los Diputados al Gobierno el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno estaba preparando una serie de "viernes sociales" para aprobar por el Consejo de Ministros una serie de Decretos-Leyes sobre temas que alguno ya había sido planteado y no aprobado por el Congreso de los Diputados, y sin respaldo presupuestario al no haber sido aprobados los Presupuestos Generales del Estado. Estos Decretos-Leyes recogerían distintos aspectos sociales de "gran sensibilidad para los ciudadanos", y en declaraciones de la Ministra (que adjuntamos las que aparecían en la SEXTA TV), manifestaba, literalmente, "*Estén atentos todos los viernes porque las ruedas de prensa van a ser sustanciosas*".

TERCERO.- El viernes 1 de marzo, el Consejo de Ministros aprobó una primera batería de Decretos-Leyes, entre los que destacan, el referido a la igualdad de trato y oportunidades en el empleo y ocupación, y el referido a vivienda (que no fue convalidado en el pasado mes de diciembre en su trámite ordinario ante el Congreso de los Diputados).

CUARTO.- En la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros, la primera pregunta que recibió la Vicepresidenta del Gobierno, D^a Carmen Calvo Poyato, por parte de una periodista fue sobre la posible "electoralidad" de las medidas aprobadas.

QUINTO.- El tratamiento que posteriormente dio Televisión Española en su Telediario de "la 1" a las 15:00 horas, y posteriores, fue de un claro apoyo a esas medidas dedicando una entradilla de 1 minuto, y posteriormente un reportaje de 7 minutos en el que la Vicepresidenta del Gobierno trató de defenderse de la instrumentalización de las Instituciones para realizar campaña electoral, con la excusa de que el Gobierno no entra en funciones hasta el 28 de abril, y manifestando, literalmente, que seguimos "*haciendo que la política sirva para resolver problemas, con las limitaciones que tendremos, evidentemente (por la LOREG), los 15 días de campaña*".



Posteriormente se ofrecieron 3 entrevistas de ciudadanos apoyando el modificado permiso de paternidad y declaraciones de una "Plataforma por permisos iguales" apoyando igualmente la medida.

SEXTO.- Distintos líderes del Partido Socialista han expresado en estos días la oportunidad de la aprobación de estos Decretos-Leyes de cara a la campaña electoral, aunque algunos han mostrado su preocupación por la forma que se va a utilizar en su convalidación (en la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados al disolverse las Cortes Generales), y porque son aspectos sociales, que son los que más carga de componente político y de sensibilización tienen de cara a los electores, y que pudieran ser denunciados, por tanto, por vulnerar lo establecido en la LOREG, al poder quebrar los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y de igualdad entre los actores electorales.

SÉPTIMO.- Desde el anuncio de la aprobación de estos Decretos-Leyes, y más desde la celebración del Consejo de Ministros del pasado día 1 de marzo, la gran mayoría de los medios de comunicación y partidos políticos, han hecho expresión del carácter electoralista de este proceder por parte del Gobierno, que además no se ajusta a la extraordinaria y urgente necesidad que depara a estos instrumentos legislativos provisionales, el artículo 86 de la Constitución Española.

OCTAVO.- Hoy, día 5 de marzo de 2019, el Boletín Oficial del Estado publica el Decreto de disolución de las Cortes Generales y la convocatoria de Elecciones Generales.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 50.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011 de 28 de enero de modificación de la LOREG, establece que: "2. Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos". Esta prohibición se incardina dentro del deber de neutralidad electoral que se exige a los poderes públicos y que constituye uno de los instrumentos legalmente establecidos para hacer efectiva la igualdad que ha de ser observada en el sufragio, siendo además una de las específicas proyecciones que tiene el mandato de objetividad que proclama el artículo 103.1 de la Constitución como principio rector referido a cualquier Administración Pública y que, en lo que aquí interesa, comporta "la prohibición de influir en la orientación del voto o de los electores", según ha tenido ya ocasión de señalar el Tribunal Supremo en varias ocasiones (Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 28 de mayo de 2008, 11 de noviembre de 2009, 5 de noviembre de 2014 y 28 de abril de 2016). La prohibición se extiende desde el momento de convocatoria de las elecciones hasta la realización de las mismas, en los términos que concreta la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central.

La finalidad de la reforma de este artículo es, como señala la Exposición de Motivos de la citada Ley Orgánica, "evitar la incidencia de los poderes públicos en las campañas electorales mediante la realización de campañas institucionales y de inauguración de obras", y «reducir la publicidad y la propaganda electoral durante el período electoral».



El periodo referido es el contemplado en el artículo 50.2 LOREG; es decir, el plazo contemplado entre la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas, y no sólo a los 15 días de campaña electoral a los que hacía referencia la Vicepresidenta que hemos recogido en el **HECHO QUINTO**.

Esta campaña de aprobaciones y su difusión, tiene un claro tinte electoralista y puede condicionar la formación de la voluntad de los electores ante los comicios del próximo 28 de abril, cuyos efectos ya se producen a día de hoy, porque, si bien los primeros Decretos-Leyes fueron aprobados el día 1 de marzo, se van a tener que convalidar, o no, por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados (no siendo el procedimiento normal para su convalidación, como ya habíamos mencionado en el **HECHO SEXTO y SÉPTIMO**, al no ser votados por el Congreso de los Diputados, y al no tener el carácter de extraordinaria y urgente necesidad que recoge el artículo 86 de la Constitución para los Decretos-Leyes, sino también porque se va a hurtar a distintos partidos políticos que no están representados en la Diputación Permanente, su estudio, discusión y votación...)

SEGUNDO.- *La Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral señala, que durante el periodo electoral los poderes públicos no podrán realizar ninguna campaña institucional que atente contra los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y de igualdad entre los actores electorales, principios que deben ser efectivamente garantizados por la Administración Electoral, como dispone el artículo 8.1 de la LOREG.” Además expresamente reitera, en su apartado SEGUNDO que: “ 1. Según establece el artículo 50.2 de la LOREG, «desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones».*

Por otra parte, el artículo 66 de la citada norma exige el respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en periodo electoral.

En consecuencia, todos los poderes públicos, y en dicho concepto deben entenderse incluidos los medios de titularidad pública, han de respetar en todas sus actuaciones el principio de igualdad en materia electoral y mantener una estricta neutralidad política durante los periodos electorales, como reitera expresamente para los citados medios públicos de comunicación el artículo 66.1 de la LOREG...

TERCERO.- Como recogen distintos acuerdos de la JEC, en casos similares, estas aprobaciones del Consejo de Ministros, y sobre todo su publicidad y difusión no son imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos, tal y como exige el apartado cuarto b) de la Instrucción 2 /2011, de 24 de marzo de la JEC, lo que viene a remarcar, la intención puramente electoralista del Gobierno en su aprobación, divulgación y publicidad, siendo, por tanto, actuaciones prohibidas por la Instrucción y la LOREG.

CUARTO.- Como medio de prueba remitimos a las páginas web:

<https://www.lasexta.com/noticias/nacional/el-gobierno-ultima-un-decreto-de-mejoras-de-proteccion-social-201902255c7446280cf280d1aef3391b.html>

<http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2019/010319-consejo-ministros.aspx>



<http://www.rtve.es/alicarta/videos/telediario/telediario-15-horas-01-03-19/5025092/>

Por todo lo anteriormente expuesto, y en su virtud, ante esta Junta Electoral Central, SOLICITO:

Que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo, y se tomen las medidas necesarias para SUSPENDER, durante el proceso electoral, las ruedas de prensa posteriores al Consejo de Ministros en lo que se refiere a estas medidas electoralistas que se pretenden con la aprobación de estos Decretos-Leyes y cualquier clase de publicidad y divulgación, por los medios que sean, que se quiera dar de la aprobación de los mismos, ya que es un acto prohibido por la LOREG.

OTROSÍ SOLICITO, que se aperciba al Gobierno de la Nación, sobre la posibilidad de ser sancionado en caso de incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 153.1 LOREG: *"Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en la presente Ley que no constituya delito será sancionada por la Junta Electoral competente. La multa será de 300 a 3.000 euros si se trata de autoridades o funcionarios y de 100 a 1.000 si se realiza por particulares."*

En Madrid, a 5 de marzo de 2019.